



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-101-038805

Lima, 29 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02193-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0315-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.1
UNIDAD FISCALIZABLE : REFINERÍA QUITOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0950-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2016, el Informe N° 03253-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de setiembre de 2023, el Informe N° 01163-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023, los demás documentos que obran en el expediente; y.

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante la Resolución Directoral N° 0950-2016-OEFA/DFSAI emitida el 30 de junio de 20162 y notificada el 13 de julio de 20163 (en adelante, la Resolución Directoral I), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A (en adelante, el administrado) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Table with 4 columns: Conducta infractora, Obligación, Plazo de cumplimiento, Forma y plazo para acreditar el cumplimiento. Row 1: El administrado no realizó la impermeabilización del área estanca de los tanques de almacenamiento de petróleo crudo 332-T-6, 332-T-7, 332-T-8, y de residual 332-T-118, 332-T-101, 332-T-118, 332-T-101, 332-T-118. Obligación: Realizar la impermeabilización del área estanca de los tanques de almacenamiento de petróleo crudo 332-T-6, 332-T-7, 332-T-8, y de residual 332-T-118, 332-T-101, 332-T-118. Plazo: Ciento treinta (130) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I. Forma: Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico de la impermeabilización del área estanca de los tanques de almacenamiento (coordenadas UTM en WGS 84:9598473N) de

1 Registro Único de Contribuyente N° 20100128218.
2 Folios 325 al 349 del expediente N° 0315-2013-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).
3 Folio 350 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombr es
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
118, 332-T-101, 332-T-119. (Conducta infractora N° 1)	T-119 de la Refinería Iquitos. (Medida correctiva N° 1)		petróleo crudo 332-T-6, 332-T-7 y 332-T-8, y residual 332-T-118, 332-T-101 y 332-T-119 de la Refinería Iquitos que incluya el material usado para la impermeabilización y el registro fotográfico de dichas áreas con coordenadas UTMWGS-84.
El administrado excedió los LMP de efluentes líquidos en los parámetros DBO y DQO durante el mes de marzo del año 2012. (Conducta infractora N° 2)	Implementar medidas temporales en el Sistema de tratamiento de efluentes industriales que permitan controlar el exceso de LMP respecto de los parámetros DBO y DQO. (Medida correctiva N° 2)	Cien (100) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que sustente las medidas temporales implementadas en el Sistema de Tratamiento de efluentes industriales, el cual debe contener: (i) Descripción de las medidas temporales implementadas. (ii) Diagrama de flujo de todo el sistema de tratamiento de efluentes industriales, que incluya las medidas temporales implementadas. (iii) Registro fotográfico con fecha cierta. (iv) Informe de análisis de los parámetros DBO y DQO realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI

2. El 2 de agosto de 2016, por escrito de registro N° 2016-E01-053804⁴, el administrado presentó al OEFA un recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
3. El 10 de agosto de 2016⁵ se notificó la Resolución Directoral N° 1173-2016-OEFA/DFSAI del 8 de agosto de 2016⁶ (en adelante, **la Resolución Directoral II**), mediante la cual la DFAI del OEFA resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Directoral.
4. El 23 de noviembre de 2016⁷ se notificó la Resolución N° 033-2016-OEFA/TFA-SME del 14 de noviembre de 2016⁸ (en adelante, **Resolución TFAI**), mediante la

⁴ Folios 352 al 388 del expediente⁵ Folio 391 del expediente⁶ Folios 389 al 390 del expediente⁷ Folio 434 del expediente⁸ Folios 409 al 424 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

cual la Sala Especializada en Minería y Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA, resolvió confirmar la Resolución Directoral en todos sus extremos.

5. El 9 de setiembre de 2019⁹, se notificó la Carta N° 01064-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 22 de agosto de 2019, a través de la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado remitir información que permita acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
6. El 16 de setiembre de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-088751¹⁰, a través del cual remitió información vinculada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
7. Del 25 al 26 de setiembre de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del OEFA, realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable Refinería Iquitos del administrado, que dio origen al Informe de Supervisión N° 007-2020-OEFA/DSEM-CHID¹¹ del 31 de enero de 2020 (en adelante, **Informe Supervisión 2020**).
8. El 3 de octubre de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-094562¹², a través del cual remitió información complementaria respecto al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
9. El 3 de mayo de 2021¹³, se notificó la Carta N° 00345-2021-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril de 2021¹⁴, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir información que permita acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
10. El 5 de mayo de 2021, el administrado presentó al OEFA el escrito con registro N° 2021-E01-041972¹⁵, por el cual solicitó una ampliación de plazo para la presentación de la información requerida mediante la Carta N° 00345-2021-OEFA/DFAI/SFEM, siendo atendido dicho pedido con mediante la Carta N° 00350-2021-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 10 de mayo de 2021¹⁶.
11. El 7 de junio de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-050706¹⁷, a través del cual remitió información referida a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.

⁹ Folios 436 al 437 del expediente.

¹⁰ Folio 438 al 448 del expediente

¹¹ Documento incorporado el 30 de mayo de 2020 en CD obrante a folio 550 del expediente.

¹² Folio 449 al 484 del expediente

¹³ Folio 488 del expediente.

¹⁴ Folios 486 al 487 del expediente.

¹⁵ Folio 489 del expediente.

¹⁶ Folio 491 del expediente.

¹⁷ Folios 492 al 528 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

12. El 9 de setiembre de 2021¹⁸, se notificó la Carta N° 00640-2021-OEFA/DFAI/SFEM de la misma fecha¹⁹, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir información que permita acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
13. El 17 de setiembre de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-079694²⁰, a través del cual remitió información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
14. El 5 de octubre de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-084248²¹, a través del cual remitió información complementaria respecto al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
15. El 22 de abril de 2022²², se notificó la Carta N° 00206-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 21 de abril de 2022²³, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir información en el marco de la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
16. El 26 de abril de 2022, el administrado presentó al OEFA el escrito con registro N° 2022-E01-038830²⁴, por el cual solicitó una ampliación de plazo para la presentación de la información solicitada mediante la Carta N° 00206-2022-OEFA/DFAI/SFEM, siendo atendido dicho pedido con la Carta N° 00228-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 4 de mayo de 2022.
17. El 11 de mayo de 2022, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2022-E01-044306²⁵, a través del cual remitió información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
18. Mediante Resolución Directoral N° 00716-2022-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2022 (en adelante, **la Resolución Directoral III**), notificada el 9 de junio de 2022, la DFAI del OEFA resolvió:
 - i. Declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, concluir el Procedimiento Administrativo Sancionador respecto de la conducta infractora N° 2.

¹⁸ Folio 531 del expediente.

¹⁹ Folios 529 al 530 del expediente.

²⁰ Folios 532 al 536 del expediente.

²¹ Folios 537 al 538 del expediente.

²² Folio 541 del expediente.

²³ Folios 539 al 540 del expediente.

²⁴ Folios 542 al 545 del expediente.

²⁵ Folios 548 al 549 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- ii. Declarar el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanudar el Procedimiento Administrativo Sancionador por la conducta infractora N° 1 detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, por lo que, sancionó al administrado con una multa ascendente a 1750.00 (Mil setecientos cincuenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
19. El 5 de julio de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-060538, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral III.
20. Mediante Resolución Directoral N° 01884-2022-OEFA/DFAI del 28 de octubre de 2022, notificada el 8 de noviembre de 2022 (en adelante, **la Resolución Directoral IV**), la DFAI resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral III que declaró el incumplimiento de la medida correctiva N°1.
21. El 30 de noviembre de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-122602, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral IV.
22. Mediante Resolución N° 086-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de febrero de 2023, notificada el 22 de febrero de 2023 (en adelante, **Resolución TFA II**), mediante la cual el TFA del OEFA, resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral IV.
23. El 03 de agosto de 2023, se emitió y notificó la Carta N° 00564-2023-OEFA/DFAI/SFEM, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir información en el marco de la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
24. Mediante escrito con registro N° 2023-E01-523165²⁶ del 07 de agosto de 2023, el administrado solicitó una ampliación de plazo para la presentación de la información solicitada mediante la Carta N° 00564-2023-OEFA/DFAI/SFEM, siendo atendido dicho pedido con la Carta N° 00625-2023-OEFA/DFAI-SFEM²⁷ emitida y notificada el 24 de agosto de 2023.
25. El 4 de setiembre de 2023, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-084248, a través del cual remitió información respecto a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
26. El 19 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 03253-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó una (1) multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva N°1.

²⁶ Al respecto, corresponde señalar que, mediante escrito de registro N° 2023-E01-527932 del 22 de agosto de 2023, el administrado reiteró su solicitud de ampliación de plazo realizado mediante escrito con registro N° 2023-E01-523165 del 07 de agosto de 2023.

²⁷ Al respecto, corresponde señalar que, mediante carta N° 00625-2023-OEFA/DFAI-SFEM se dejó sin efecto la carta N° 00623-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de agosto de 2023 mediante la cual se dio respuesta a la solicitud realizada por el administrado mediante escrito de registro N° 2023-E01-523165 del 07 de agosto de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombr es
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

27. El 29 de setiembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01163-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se efectuó la verificación de la medida correctiva N° 1.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

28. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva N°1, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°1 del presente informe.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

29. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)²⁸, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
30. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)²⁹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³⁰, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

28

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

29

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

30

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombr es
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

31. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)³¹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
32. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la **DFAI** tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
33. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del RPAS³², la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
34. En ese sentido, el Informe de verificación elaborado por la SFEM y el informe de cálculo de multa, que sustentan y forman parte de la motivación de la presente

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

31 **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

32

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombr es
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución³³, concluyó que, el administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0950-2016-OEFA/DFSAI, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, razón por la cual corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva, la cual asciende en total a **100.00** (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva N° 1 ordenada a **PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 0950-2016-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a **100.00 (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0950-2016-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	Medida correctiva N°1: Realizar la impermeabilización del área estanca de los tanques de almacenamiento de petróleo crudo 332-T-8, y de residual 332-T-118, 332-T-101, 332-T-119 de la Refinería Iquitos.	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado

33

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hom bres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral N° 0950-2016-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 1 dictada mediante la Resolución Directoral N° 0950-2016-OEFA/DFSAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 8º.- Informar a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/rjvg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03137523"



03137523